

GACETA OFICIAL DE 30 DE MAYO DE 2007.

**DECRETO NÚMERO 873
QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS Y EL ARTÍCULO 185 BIS, AL TÍTULO
V DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se adiciona el Capítulo II Bis y el artículo 185 Bis al Título V del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO V

....

Artículo 185.....

Capítulo II Bis

PEDERASTÍA

Artículo 185 Bis. Al adulto que con consentimiento o sin él introduzca por la vía vaginal, anal u oral el órgano sexual en el cuerpo de la víctima de sexo femenino o masculino, menor de 18 años, o aun valiéndose de cualquier artefacto que denote perversidad o desviación sexual, se le impondrán de seis a veinte años de prisión y multa hasta de cinco mil días de salario.

Igual sanción se aplicará a quien de manera individual o colectiva abuse de menores, agravando su intimidad física o moral, en actos públicos o privados, aprovechándose de la ignorancia, indefensión o extrema necesidad económica o alimentaria con la consiguiente perversidad o desviación sexual contra la víctima.

Artículo 186.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones opuestas a este decreto. Dado en el salón de sesión de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete.

Juan Nicolás Callejas Arroyo

Diputado presidente

Rúbrica.

César Ulises García Vázquez

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000714 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.